DECRETO No. 2026-095
(12 DE AGOSTO DE 2026)

"POR EL CUAL SE DECRETA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1523 de 2012; el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual se declaró una situación de desastre de carácter nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República garantizar la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, así como velar por el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado y de los particulares.

Que, en desarrollo del principio de solidaridad social consagrado en el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política, las personas y los ciudadanos tienen el deber de actuar solidariamente y brindar apoyo mediante acciones humanitarias cuando se presenten situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida o la salud de las personas.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

Que atendiendo el principio de protección contemplado en el numeral 2º del artículo tercero la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

Que el mismo articulo establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que, en cumplimiento de dicha responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción.

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

"2. Principio de Protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

(...)

Principio de interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo (...)"

Que el Alcalde como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Abejorral, está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, según lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Municipal 1240 de 2015.

Que el municipio de Abejorral se encuentra clasificado como municipio de sexta categoría y cuenta con un territorio de amplia extensión, predominantemente rural. Su zona rural está conformada por sesenta y siete (67) veredas y dos (2) corregimientos, agrupados en nueve (9) núcleos zonales rurales, además de un (1) núcleo urbano, circunstancia que implica importantes distancias entre la cabecera municipal y las diferentes

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

comunidades y representa un desafío adicional para el desplazamiento de los organismos de respuesta, la realización de inspecciones, la evaluación de daños, la identificación de necesidades y la consolidación oportuna de la información relacionada con las emergencias que se presentan en el territorio.

Que las características geográficas, la extensión territorial y la dispersión de la población rural adquieren especial relevancia frente a los incendios de cobertura vegetal, toda vez que su atención demanda el desplazamiento de personal, equipos y organismos de socorro hacia diferentes sectores del municipio, así como el monitoreo permanente de su evolución, la identificación de viviendas, comunidades e infraestructura eventualmente expuestas y la adopción oportuna de medidas de prevención, evacuación, protección, control y extinción.

Que estas mismas condiciones territoriales inciden en la evaluación de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, particularmente respecto de la inspección de viviendas, instituciones educativas y demás infraestructura localizada en las diferentes veredas, razón por la cual la identificación integral de los daños requiere un proceso progresivo de verificación y consolidación de la información proveniente tanto de la zona urbana como rural.

Que desde el día 10 de agosto de 2026 se vienen presentando en diferentes sectores del municipio de Abejorral incendios de cobertura vegetal de considerable magnitud, cuya extensión, comportamiento y evolución han requerido la intervención permanente de los organismos de socorro, autoridades municipales y demás entidades competentes.

Que, dentro de las afectaciones preliminarmente identificadas, se han reportado situaciones de especial atención y que a la fecha 12 de agosto de 2026 permanecen activos en los núcleos zonales de La Loma y Santa Ana, lo que ha exigido la movilización y articulación de capacidades institucionales y operativas para atender las emergencias, verificar las condiciones de riesgo y adoptar las medidas de prevención, protección, evacuación y respuesta que resulten necesarias en dichos sectores.

Que, de acuerdo con los informes preliminares disponibles, los incendios han ocasionado afectaciones a viviendas y áreas de cobertura vegetal, han hecho necesaria la evacuación preventiva de personas ubicadas en zonas expuestas y mantienen en condición de riesgo una institución educativa, además de representar una amenaza para las comunidades, bienes, infraestructura y recursos naturales ubicados en las áreas comprometidas.

Que la dinámica de los incendios y su posibilidad de propagación han hecho necesario mantener acciones permanentes de respuesta, control, extinción, monitoreo, prevención y protección de las comunidades expuestas.

Que para la atención de los incendios se han venido articulando capacidades institucionales y operativas con la participación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio y municipios aledaños como La Ceja, la Defensa Civil, la Administración Municipal y demás organismos de respuesta, así como mediante la coordinación y gestión de apoyo ante autoridades y entidades de los órdenes departamental y nacional, con el propósito de fortalecer las acciones de control y extinción, protección de las comunidades, evaluación de las afectaciones y atención de las necesidades derivadas de la emergencia.

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral
Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

Que la magnitud y evolución de los incendios, sumadas a la extensión territorial del municipio, la dispersión de las comunidades rurales, las viviendas afectadas, la necesidad de evacuación preventiva de personas y el riesgo identificado respecto de infraestructura educativa, han requerido mantener una respuesta interinstitucional articulada y disponer capacidades adicionales a las ordinariamente existentes en el ámbito municipal.

Que las labores de control, atención, evaluación de daños y análisis de necesidades continúan en desarrollo, razón por la cual la información disponible respecto de la extensión de las áreas comprometidas, número de personas y bienes afectados, daños ocasionados y demás consecuencias de los incendios tiene carácter preliminar y se encuentra en proceso permanente de verificación, actualización y consolidación.

Que, como elemento adicional de contexto para la valoración de las condiciones de riesgo asociadas a los incendios de cobertura vegetal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM ha identificado durante la vigencia 2026 al municipio de Abejorral dentro de los municipios del departamento de Antioquia sometidos a amenaza por incendios de cobertura vegetal, de acuerdo con los boletines y alertas emitidos por dicha entidad en ejercicio de sus funciones de monitoreo y pronóstico.

Que, adicionalmente, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, mediante el Boletín No. 223 – Alerta Amarilla del 11 de agosto de 2026, informó sobre la presencia y el progresivo fortalecimiento de condiciones asociadas al fenómeno de El Niño en el océano Pacífico ecuatorial y en la atmósfera, con una alta probabilidad de persistencia durante el segundo semestre de 2026 y hasta el primer trimestre de 2027, escenario climático que ha estado acompañado de incrementos en las temperaturas máximas del aire en distintas regiones del país y que constituye un elemento relevante para el seguimiento, evaluación y gestión de las condiciones susceptibles de favorecer la ocurrencia y propagación de incendios de cobertura vegetal.

Que el día 10 de agosto de 2026, siendo aproximadamente las 7:34 a. m., se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4 Mw y profundidad aproximada de 96 kilómetros, localizado en inmediaciones del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que fue sentido ampliamente en diferentes zonas del territorio nacional, incluido el departamento de Antioquia y el municipio de Abejorral.

Que posteriormente se registraron nuevos eventos sísmicos asociados a la actividad presentada, circunstancia que, aunada a las condiciones de vulnerabilidad existentes, hizo necesario mantener las acciones de monitoreo, evaluación y prevención frente a posibles escenarios de riesgo.

Que, de acuerdo con las verificaciones preliminares adelantadas con ocasión del evento sísmico, en el municipio de Abejorral se han identificado afectaciones a la infraestructura y daños estructurales en las instalaciones del Palacio Municipal, instituciones educativas ubicadas tanto en la zona urbana como rural, edificaciones destinadas al culto religioso y viviendas.

Que las afectaciones identificadas requieren continuar con las inspecciones y evaluaciones técnicas correspondientes, con el propósito de determinar su alcance, establecer las condiciones de seguridad, habitabilidad y ocupación de las edificaciones, identificar las intervenciones que resulten necesarias y adoptar las medidas de prevención, protección, reubicación, rehabilitación y recuperación a que haya lugar.

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

Que, particularmente, las afectaciones evidenciadas en las instalaciones del Palacio Municipal hicieron necesario restringir preventivamente su utilización, suspender temporalmente la atención presencial al público y adelantar las acciones administrativas y logísticas necesarias para la reubicación temporal de las dependencias municipales, con el propósito de salvaguardar la integridad de servidores públicos, contratistas, usuarios y ciudadanía en general y garantizar la continuidad de la función administrativa.

Que mediante Decreto Municipal No. 2026-092 del 10 de agosto de 2026 se adoptaron medidas preventivas y temporales con ocasión del evento sísmico, relacionadas con la suspensión temporal de la atención presencial al público y de los términos de las actuaciones, procedimientos y trámites administrativos de competencia municipal durante los días 10 y 11 de agosto de 2026.

Que desde la ocurrencia del evento sísmico se presentaron fallas e intermitencias en las redes y servicios de telecomunicaciones, situación que afectó la comunicación con habitantes y comunidades de diferentes sectores de las zonas urbana y rural del municipio y dificultó la recepción inmediata y en tiempo real de reportes relacionados con posibles afectaciones, necesidades y situaciones de riesgo.

Que las dificultades en las comunicaciones, aunadas a la extensión territorial del municipio, la dispersión de sus sesenta y siete (67) veredas y las condiciones de acceso a determinados sectores rurales, han incidido directamente en los tiempos requeridos para recibir, verificar y consolidar la información relacionada tanto con los incendios como con las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico.

Que, en consecuencia, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se cuenta con un inventario definitivo de la totalidad y magnitud de las afectaciones, toda vez que continúan las labores de inspección, evaluación de daños, análisis de necesidades, censos, verificación técnica y recepción de reportes provenientes de diferentes sectores del territorio municipal.

Que el carácter preliminar de la información disponible no desvirtúa la existencia de las afectaciones y condiciones de riesgo actualmente verificadas ni impide la adopción oportuna de las medidas necesarias para proteger a la población y los bienes expuestos, particularmente en aplicación de los principios de protección, precaución y gradualidad establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional como consecuencia de las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que la referida declaratoria comprende expresamente, entre otros territorios, al departamento de Antioquia, y fue adoptada por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en la motivación del Decreto Nacional No. 1171 de 2026 se reconoce expresamente el carácter preliminar de los reportes de afectaciones y de la información disponible durante las primeras fases de respuesta, circunstancia propia de la dinámica de una situación de desastre y de los procesos de evaluación de daños y análisis de necesidades.

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

Que el Gobierno Nacional sustentó igualmente su decisión en estimaciones y reportes preliminares provenientes de los diferentes territorios afectados, mientras continuaban las labores de evaluación y consolidación de la información.

Que el referido Decreto Nacional puso en vigor el régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y dispuso la elaboración del correspondiente Plan de Acción Específico para la Recuperación con fundamento en la evaluación de daños y análisis de necesidades por sector y nivel territorial.

Que la declaratoria nacional constituye un antecedente y elemento relevante del contexto de gestión del riesgo dentro del cual debe analizarse la situación presentada en el municipio de Abejorral respecto del evento sísmico, sin sustituir la evaluación de las circunstancias locales ni el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de calamidad pública en el ámbito municipal.

Que el día 10 de agosto de 2026, a las 2:30 p. m., se reunió en sesión extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Abejorral, con el propósito de evaluar las circunstancias concurrentes derivadas de los incendios de cobertura vegetal que venían afectando diferentes sectores del municipio y del evento sísmico ocurrido durante la mañana de esa misma fecha, analizar los reportes preliminares disponibles y determinar las medidas necesarias para la atención de la situación presentada.

Que durante dicha sesión fueron puestos en conocimiento del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres los informes preliminares presentados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y por la instancia municipal de Gestión del Riesgo, relacionados con las situaciones de emergencia existentes y las afectaciones identificadas en el territorio.

Que dichos informes dieron cuenta, de una parte, de la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal de considerable magnitud, con afectación de viviendas, evacuación preventiva de personas y riesgo para una institución educativa; y, de otra, de afectaciones a la infraestructura y daños estructurales derivados del evento sísmico en las instalaciones del Palacio Municipal, instituciones educativas ubicadas tanto en la zona urbana como rural, edificaciones destinadas al culto religioso y viviendas.

Que durante la sesión se advirtió igualmente la necesidad de continuar las actividades de evaluación de daños y análisis de necesidades, inspecciones técnicas, control y monitoreo de los incendios, verificación de las condiciones de seguridad de las edificaciones, protección de la población expuesta, eventuales reubicaciones y demás acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación que resulten necesarias.

Que, dada la dinámica de los eventos y la continuidad de las labores de atención, inspección y evaluación, los informes conocidos por el Consejo tienen carácter preliminar y están sujetos a actualización y consolidación, sin perjuicio de que las afectaciones y condiciones de riesgo ya identificadas demanden la adopción inmediata de medidas por parte de la Administración Municipal.

Que, una vez analizados los informes preliminares, la concurrencia de los eventos, las afectaciones identificadas, las condiciones de riesgo existentes y la capacidad institucional requerida para su atención, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Abejorral emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral
Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar mediante decreto la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado desencadenado por la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura, medios de subsistencia, prestación de servicios o recursos ambientales, causa daños o pérdidas y genera una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el presente caso concurren dos eventos de distinta naturaleza, consistentes en incendios de cobertura vegetal de considerable magnitud y un evento sísmico de alta intensidad, los cuales han generado afectaciones y condiciones de riesgo sobre la población, viviendas, infraestructura administrativa, infraestructura educativa, edificaciones destinadas al culto religioso, cobertura vegetal y demás bienes y recursos localizados en el territorio municipal.

Que, conforme a los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, se encuentran comprometidos bienes jurídicos individuales y colectivos, particularmente la vida e integridad de las personas, la vivienda, los bienes patrimoniales esenciales, la infraestructura pública y educativa, el ambiente y la continuidad de las funciones y servicios a cargo del Municipio.

Que, respecto del dinamismo de la emergencia y su tendencia a agravarse, los incendios mantienen una naturaleza evolutiva y posibilidad de propagación hacia otros sectores, mientras que respecto del evento sísmico continúan las inspecciones y evaluaciones destinadas a identificar el alcance de los daños estructurales y las condiciones de seguridad de las edificaciones afectadas.

Que, en cuanto a la capacidad de las autoridades para afrontar las condiciones de la emergencia, la concurrencia simultánea de los eventos, la extensión territorial del municipio, la existencia de 67 veredas, la dispersión de la población rural y las dificultades presentadas en las telecomunicaciones han requerido la articulación de capacidades municipales con organismos de socorro y entidades de los órdenes departamental y nacional.

Que, respecto del elemento temporal, las condiciones descritas demandan actuaciones oportunas e inmediatas dirigidas a controlar y extinguir los incendios, proteger y eventualmente evacuar población expuesta, inspeccionar y evaluar edificaciones, intervenir situaciones de riesgo, garantizar la continuidad de los servicios municipales y evitar el agravamiento de los daños existentes.

Que, en consecuencia, valoradas integralmente las circunstancias descritas, los informes preliminares disponibles y el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se encuentran configurados los presupuestos previstos en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 para declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Abejorral.

Que las afectaciones ocasionadas por los incendios de cobertura vegetal y por el evento sísmico, así como las condiciones de riesgo identificadas, demandan la ejecución de actuaciones inmediatas orientadas al control y

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

extinción de incendios; atención y protección de la población afectada o expuesta; evaluación estructural de las edificaciones afectadas; estabilización e intervención de inmuebles que presenten condiciones de riesgo; adecuación de sedes temporales para garantizar la continuidad de los servicios administrativos; adquisición o suministro de bienes, equipos, materiales y elementos necesarios para la atención de las emergencias; y ejecución de obras urgentes de protección, mitigación, rehabilitación y recuperación.

Que la naturaleza, evolución e inmediatez de algunas de las necesidades derivadas de las situaciones descritas no resulta compatible con los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección contractual, en aquellos eventos en que la espera pueda comprometer la atención oportuna de la emergencia, la protección de las personas y bienes o la continuidad de los servicios.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone que cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece el control fiscal correspondiente respecto de los contratos originados en la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declaró y los antecedentes administrativos de la actuación.

Que la declaratoria de urgencia manifiesta no comporta una autorización general e indiscriminada para contratar directamente, razón por la cual las actuaciones contractuales que se adelanten con fundamento en ella deberán guardar relación directa, necesaria e inmediata con las circunstancias excepcionales que fundamentan el presente acto administrativo y encontrarse debidamente soportadas en el respectivo expediente contractual.

Que, en consecuencia, las circunstancias descritas permiten establecer la existencia de necesidades inmediatas cuya atención, en los casos concretos que así lo requieran, imposibilita acudir a los procedimientos ordinarios de selección y hace procedente la declaratoria de urgencia manifiesta conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Abejorral, Antioquia, con ocasión de las afectaciones y condiciones de riesgo derivadas de los incendios de cobertura vegetal que se

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

vienen presentando en diferentes sectores del territorio municipal y del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con las circunstancias expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

La situación de calamidad pública se declara por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La declaratoria podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando las circunstancias así lo exijan y de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Abejorral coordinará la elaboración e implementación del Plan de Acción Específico para la Recuperación, el cual comprenderá las acciones necesarias para atender las afectaciones y condiciones de riesgo derivadas de los eventos que fundamentan la presente declaratoria.

El Plan deberá estructurarse con fundamento en la evaluación de daños y análisis de necesidades, informes técnicos, censos, registros y demás información que se consolide durante la atención de la situación y deberá determinar, entre otros aspectos, las acciones, responsables, recursos y mecanismos de seguimiento requeridos para la respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción y reducción de las condiciones de riesgo.

PARÁGRAFO. Atendiendo el carácter dinámico de las situaciones que fundamentan la presente declaratoria, la información incorporada al Plan de Acción Específico podrá ser actualizada conforme evolucionen los eventos, avancen las inspecciones y evaluaciones técnicas y se consoliden los censos y reportes de daños y necesidades.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Abejorral, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de atender las necesidades inmediatas y excepcionales directamente relacionadas con los incendios de cobertura vegetal y las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, en aquellos eventos en que resulte imposible acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

ARTÍCULO CUARTO. La contratación que se adelante con fundamento en la declaratoria prevista en el artículo anterior deberá estar directa, necesaria e inmediatamente relacionada con las circunstancias que dieron origen a la urgencia manifiesta y limitarse a los bienes, obras y servicios requeridos para atender, controlar, mitigar o superar sus efectos y garantizar la continuidad de los servicios a cargo del Municipio.

Cada dependencia responsable deberá dejar debidamente acreditada en el expediente contractual la necesidad que se pretende atender, su relación con los hechos que sustentan la declaratoria, la imposibilidad de acudir oportunamente al procedimiento ordinario de selección y la razonabilidad de las condiciones económicas de la contratación.

PARÁGRAFO. La vigencia de la declaratoria de calamidad pública no implica que toda contratación adelantada durante dicho periodo se encuentre automáticamente amparada por la urgencia manifiesta.

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, durante la situación de calamidad pública serán aplicables, en lo pertinente y de acuerdo con las necesidades efectivamente derivadas de los eventos objeto de la presente declaratoria, las disposiciones del régimen especial previsto en el Capítulo VII de la citada Ley y demás normas concordantes.

Las medidas adoptadas al amparo de dicho régimen deberán guardar relación directa con las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria y observar los principios de necesidad, proporcionalidad, coordinación, responsabilidad, transparencia y protección del interés general.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda adelantará, dentro del ámbito de sus competencias y con observancia de las normas constitucionales, orgánicas, presupuestales y fiscales aplicables, las actuaciones y operaciones presupuestales que resulten necesarias y jurídicamente procedentes para garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para atender la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Adelántense las gestiones necesarias ante la nación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, el Departamento de Antioquia, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, los organismos de socorro y las demás entidades públicas, privadas y comunitarias competentes, con el propósito de articular capacidades y obtener el apoyo técnico, operativo, administrativo y financiero requerido para la atención de las situaciones que fundamentan la presente declaratoria.

ARTÍCULO OCTAVO. Las dependencias municipales y entidades competentes continuarán con las labores de inspección, evaluación de daños, análisis de necesidades, censos, verificaciones técnicas, monitoreo de los incendios y recepción de reportes provenientes de las zonas urbana y rural.

Los resultados obtenidos deberán incorporarse progresivamente al Plan de Acción Específico para la Recuperación y a los demás instrumentos de planificación, seguimiento y respuesta.

PARÁGRAFO. El carácter preliminar de los informes y evaluaciones existentes al momento de la expedición del presente Decreto no impedirá su actualización, complementación o modificación conforme avance la atención de las emergencias y se obtenga nueva información técnicamente verificada.

ARTÍCULO NOVENO. Hacen parte integral del presente Decreto el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el diez (10) de agosto de 2026 a las 2:30 p. m., en la cual se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública; los informes preliminares de evaluación de daños y análisis de necesidades; los informes técnicos relacionados con los incendios y las afectaciones derivadas del evento sísmico; los registros fotográficos, censos, reportes de organismos de socorro y demás documentos que sustenten y actualicen las circunstancias objeto de la presente declaratoria.

ARTÍCULO DÉCIMO. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, remítanse a la Contraloría General de Antioquia o a la entidad competente de acuerdo a los recursos que ejerza el control fiscal, remitiendo los contratos, el presente acto administrativo, los antecedentes administrativos y las pruebas de los hechos que sustentan la declaratoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con las dependencias competentes de la Administración Municipal, realizará la coordinación y seguimiento de las acciones adoptadas para atender la situación declarada y recomendará al Alcalde Municipal las medidas adicionales que resulten necesarias conforme a la evolución de las condiciones de riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Alcalde Municipal declarará mediante decreto el retorno a la normalidad cuando se determine que han cesado las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública, sin perjuicio de la continuidad de las acciones de rehabilitación, recuperación y reducción del riesgo que resulten necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Contraloría General de Antioquia y a las demás autoridades y entidades que deban concurrir en la atención de las situaciones declaradas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Abejorral, Antioquia, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALBERTO GUZMAN MARIN
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paola Ángel Tobon Jefe de Oficina Asesora Jurídica		12/08/2026
Revisó	Juan Andrés Fernández Restrepo Contratista Asesor Oficina Asesora Jurídica		12/08/2026
Validó	Deisy Milena Orozco Otalvaro Secretaría de Planeación e Infraestructura		12/08/2026
Aprobó	Juan Carlos Orozco Toro Secretario General y de Gobierno		12/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia